



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos  
procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Muñoz Avellaneda, Karin Roxana ([orcid.org/0000-0003-2971-9492](https://orcid.org/0000-0003-2971-9492))

Perales Ladines, Benjamin Franklin ([orcid.org/0000-0001-9349-3761](https://orcid.org/0000-0001-9349-3761))

**ASESOR:**

Mg. Rios Sánchez, Wilfredo ([orcid.org/0000-0003-4569-3771](https://orcid.org/0000-0003-4569-3771))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**PIURA – PERÚ**

2023

**Dedicatoria.**

A mi Dios vivo y real, a mi familia que son mi inspiración para alcanzar el éxito.

De Benjamín.

A mi esposo e hijos, lo mismo a todos los profesionales que contribuyeron para que este proyecto se haga realidad.

De Karin.

## **Agradecimiento.**

A mis padres que siempre me han dado su amor, aliento y sabiduría para guiarme y educarme en esta apasionante carrera profesional.

De Benjamín.

Al Abogado Wilfredo Ríos Sánchez, quien con su entrega hizo posible este logro.

De Karin.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	xii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	09
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	24
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS .....	47
ANEXOS	

## Índice de tablas

1	Informantes claves.....	25
2	Códigos extraídos de la entrevista focal.....	30

## Índice de figuras

1	La materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022.....	31
2	La eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022.....	33
3	Red semántica que integra el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022.....	39

## Resumen

Se configuró un marco relacional jurídico interpretativo entre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el “1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022”. El abordaje fue cualitativo bajo el método hermenéutico-interpretativo. Los informantes claves fueron operadores jurídicos vinculados al Juzgado de Paz. Se emplearon la entrevista y un guion de entrevista aplicado a un *focus group*. Se transcribieron los discursos y este se segmentó en “unidades de significado general”, para proceder a la extracción de códigos. Estos fueron agrupados en redes semánticas con el Atlas-Ti 9.0. Finalmente se realizaron la revisión y contrastación de informaciones, el proceso interpretativo de las redes y una síntesis interpretativa producto de la triangulación de fuentes, que incluyó los aspectos interpretativos, dogmáticos, doctrinarios y los antecedentes consultados. Se observó que los operadores jurídicos del perciben que la celeridad procesal no siempre se asocia a la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos, traducándose esto en conflictos con respecto a otros principios fundamentales y a la vulneración al debido proceso y el ISNNA, lo que confirma la hipótesis general de la investigación.

**Palabras clave:** Celeridad procesal, Eficacia de los plazos procesales, Procesos de alimentos.

## **Abstract**

An interpretative legal relational framework was configured between the principle of procedural celerity and the effectiveness of procedural deadlines in child support proceedings in the "1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022" (First Magistrate's Court - Family of Piura, 2022). The approach was qualitative under the hermeneutic-interpretative method. The key informants were legal operators linked to the Justice of the Peace. An interview and an interview script applied to a focus group were used. Speeches were transcribed and segmented into "units of general meaning" in order to proceed to the extraction of codes. These were grouped into semantic networks with Atlas-Ti 9.0. Finally, the review and contrast of information, the interpretative process of the networks and an interpretative synthesis resulting from the triangulation of sources, which included the interpretative, dogmatic and doctrinal aspects and the background information consulted, were carried out. It was observed that legal operators perceive that procedural celerity is not always associated with the effectiveness of procedural deadlines in child support proceedings, which translates into conflicts with respect to other fundamental principles and the violation of due process and the ISNNA, confirming the general hypothesis of the research.

**Keywords:** Procedural speed, Effectiveness of procedural deadlines, Child support proceedings.



## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, diversas iniciativas normativas se han manifestado en torno al fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los niños, niñas y jóvenes peruanos estableciendo las competencias judiciales de los procesos en el Juzgador de Paz Letrado (Art. N° 161 del Código de los Niños y Adolescentes – CDLNYA), quien debe encargarse de la respectiva tutela rápida en función de la necesidad.

En lo referido al “Derecho de los alimentos” se goza de fortaleza desde las vertientes legal y doctrinal internacional (Osorio, 2003), sin embargo, existen antecedentes que señalan que más allá de la intención del legislador peruano existen problemas con la concreción práctica y formal relacionada con el derecho a alimentarse (Gonzales Sánchez, 2021; Mattos Coronado, 2019; Rojas Landa, 2020). Estos autores señalan que en el contexto peruano la celeridad procesal dista mucho de lo que debería un estado ideal y funcional. Mattos Coronado (2019) ha señalado dentro de las complicaciones el incumplimiento de los plazos procesales establecidos y la conocida sobrecarga de procesos y causas en los juzgados administradores de Paz en los temas de alimentos. Rojas Landa (2020), coincide con Mattos y añade que las fallas señaladas favorecen la vulneración de los derechos alimenticios del menor y de los adolescentes en estado de necesidad.

Quispe (2017), demostró que en Lima tales fallas conducen a que el Interés Superior del Niño, niñas y adolescentes (ISNNA) termine siendo afectado por las fallas en el cumplimiento de la obligación alimentaria; y que de esto se avance hacia una directa acusación, quedando así expuestas las fallas en cuanto a la celeridad procesal propia del proceso inmediato (Quispe (2019).

Mattos Coronado (2019), señala que estos factores evitan que el menor en necesidad pueda obtener de forma rápida la necesaria solvencia económica, que resulte del examen de proporcionalidad que permita disfrutar de una vida dignidad y estabilidad en el plano social y formativo en función del derecho de

alimentos, al cual están obligados los padres.

Adicionalmente, los problemas detectados en los reportes técnicos y académicos señalan un daño al menor en estado de minusvalía (plano individual), aunque también se termina afectando el orden familiar, lo cual es una situación recurrente en Perú (Quispe, 2019) pero también en otros países cercanos como Ecuador (Páez, 2018).

El derecho a la alimentación se basa en todo lo que es esencial para el debido sustento y la supervivencia material de una persona (Reyes, 1999). El derecho está contenido y se sustenta en la autoridad de los padres, ya que los menores necesitan del apoyo económico formal y emocional de los padres.

La Convención sobre los Derechos del Niño – CDN (Naciones Unidas, 1990), en su art. 27, menciona que los padres y las madres deben proporcionar las condiciones de vida básicas para su desarrollo (Naciones Unidas, 1990). También enfatiza que el derecho que respalda al niño debe cuidar el desarrollo y la vida saludable, lo que se enmarca en la cuarteta de principios rectores de la Convención.

En el ordenamiento jurídico de nuestro país, el derecho al sustento es una obligación que se concibe como natural, y que por tanto se convierte en obligación, y si no se cumple, pierde incluso su independencia (Rojas, 2013). Así lo demuestra el hecho de que el artículo 6 de la Constitución Política establece claramente que “los padres tienen el deber y el derecho de proveer, educar y estabilizar a sus hijos”. Por su parte, el literal c) del artículo 2, i. 24 señala que no se debe encarcelar a alguien por deudas. Tal máxima no limita la prohibición de infringir los deberes de alimentos.

El proceso de alimentación está legalmente diseñado como un proceso rápido y eficiente cuyo fin es que los menores de edad en necesidad, dispongan de lo sustancial para satisfacer sus necesidades básicas como salud, alimentación, educación y vivienda digna en la comunidad sin sufrir algún agravio alguno de sus derechos, por ello, este proceso también se considera como un

mecanismo rápido de protección que permite que el menor se alimente adecuadamente, y que un padre representante del menor necesitado se presente ante una instancia competente para solicitar prestaciones que permitirán resolver el problema económico. Necesitan con urgencia que este proceso incluya un método ágil y rápido que funcione junto con la iniciación rápida y la tutela directa en beneficio de los menores o personas necesitadas (Reyes, 1999).

En lo que respecta a los problemas de investigación, se abordó en un primer momento el problema general que quedó planteado de la siguiente manera: ¿Cómo se configura el marco relacional jurídico interpretativo entre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022?

La enumeración de los problemas anexos se estableció así: 1. ¿Cómo se interpreta la materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022?; 2. ¿Cómo es la percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022?; 3. ¿Cómo se integran el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022?

El objetivo general que se persiguió fue: Configurar un marco relacional jurídico interpretativo entre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022.

Como objetivos particulares o específicos se precisaron: 1. Interpretar la materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022; 2. Develar la percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022; 3. Construir una red semántica que integre el principio de celeridad procesal y la eficacia de

los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022.

El supuesto general o hipótesis de rango amplio es: Los operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura (1er-JPL-FP) perciben que la celeridad procesal no siempre se asocia a la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos, traduciéndose esto en conflictos con respecto a otros principios fundamentales y la vulneración al debido proceso y el ISNNA.

Los supuestos específicos planteados fueron: 1. La materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, exhibe conflictos en términos del cumplimiento del debido proceso y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente; 2. La percepción de los operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, revela una ausencia de eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales en los procesos de alimentos estando esto relacionado con la inadecuada aplicación de los Principios de Flexibilización, favor probationem, y la sobrecarga procesal. 3. La integración del principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, se traduce en términos finales en la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad, así como a la familia, evidenciando la ausencia de tutela (Ruiz, 2018) del ISNNA.

El trabajo se justificó teóricamente porque más allá de los lineamientos y directrices nacionales y de las buenas intenciones del legislador, poco se ha investigado de manera cualitativa el funcionamiento del sistema de justicia en cuanto al ISNNA y sus relaciones con aspectos como la celeridad procesal y la eficacia de los procedimientos.

Socialmente, el trabajo se ajustó a la sentida necesidad de la comunidad peruana por avanzar en pro de una administración de justicia acorde con procesos que limiten la vulneración al derecho de los menores necesitados, así

como a la familia.

Metodológicamente, se planteó una estrategia cualitativa basada en lo hermenéutico interpretativo, la cual es poco frecuente desde el punto de vista técnico en estudios de derecho. El recorrido hermenéutico puede servir de referencia para otros trabajos.

## II. MARCO TEÓRICO

El tema de la celeridad procesal en el campo del derecho de familia ha sido estudiado en el plano foráneo como nacional, existiendo abordajes cuantitativos como cualitativos (Alfaro Valverde, 2014).

A nivel internacional Acuña Bustos (2019), indagó el principio del ISNNA y las dificultades registradas en su aplicación en la normativa de Chile. Ofreció una perspectiva crítica sobre el principio del ISNNA, destacando los obstáculos y coyunturas que presenta dicho principio al ser aplicado en los tribunales de cara a la solución de los casos. Destaca que los tribunales, a través de distintos criterios y herramientas de naturaleza interpretativa y material, han generado contenido para garantizar una protección adecuada, en función con lo que reposa en la legislación chilena. Abordó la dogmática y analizó los criterios empleados, para poder concretar los difusos límites del principio (Acuña Bustos, 2019).

Castro Litardo (2020), consideró lo ineficaz de la tutela judicial y el principio de celeridad de cara al derecho que asiste a los menores, cuidando examinar la materialización del principio, comprendiendo la sustanciación del proceso y su judicialización en los términos señalados. Precisa que las pensiones son un derecho y por tanto un deber natural de los progenitores, que es necesario, inmediato e impostergable. Considera que en el plano fáctico el derecho no se concreta y que por tanto la tutela del Estado resulta ineficaz por las distintas trabas que son impuestas por el órgano juzgador, dejando ver que es frecuente el retardo procesal injustificado, donde no se atienden la celeridad, y donde la tutela efectiva mal administrada vulnera el derecho del alimentado o necesitado de recibir correctamente el pago previsto, sin que los jueces conduzcan los trámites por vías rápidas.

De La Guerra Pilco et al (2022), analizaron la vulneración en procesos llevados en materia de alimentos y la garantía fundamental de defensa del

imputado. El trabajo ayuda a determinar mediante un abordaje mixto la existencia de una vulneración flagrante al debido proceso judicial por ausencia de la debida citación a los obligados o demandados alimentantes, en el cantón La Maná de Ecuador. Se ha señalado que este es un problema recurrente en el circuito judicial en lo referido a menores. Señalan el mecanismo irregular que se inicia al introducir la demanda realizándose la cuantificación de aquellos estipendios vencidos, yendo esto en perjuicio del padre demandado alimentante, sin que haya cursado la citación, lo que en términos de la doctrinarios representa una aberración flagrante al debido proceso y a los derechos del progenitor afectado (De La Guerra Pilco et al., 2022).

A nivel nacional se tiene a Quispe (2017), quien analizó la importancia de la relación familia – alimentos explorando su concepción de “derecho fundamental” pero también su afectación debido al incumplimiento de la obligación alimentaria. Concluye señalando con base en la literatura citada que “el ISNNA no implica una apreciación arbitraria por parte del juzgador, por cuanto todas las resoluciones judiciales tienen que ajustarse al principio de motivación”. (Quispe, 2017, p. 4), lo que permite garantizar la protección a nivel constitucional que el Estado peruano ha establecido para los menores, de manera que no resulte afectado el subsistir del obligado. Menciona en último término que el Código Civil establece una regulación en la sección IV que trata sobre los alimentos y la añadida obligación, donde esta es asumida y plasmada con naturaleza personalísima y con soporte patrimonial, que resulta fundada en la solidaridad, entendida como principio, dejando con resguardo especial la determinación del “estado de necesidad” de aquel ciudadano que es el acreedor alimentario y las posibilidades que tiene aquel que está obligado a prestar los alimentos (Quispe, 2017).

Rosas (2017), investigó sobre la CDN. Destacó el rol del Estado peruano en cuanto al compromiso establecido con la protección legal y la promoción de los derechos de los infantes. También hace señalamientos críticos sobre la ratificación de CDN de parte de Perú. Adicionalmente abordó desde una mirada “política jurídica”, las implicaciones de los conceptos primordiales en el

documento de la CDN, como son la conceptualización jurídica de los menores y ISNNA (Rosas, 2017).

Quispe (2019), en un estudio de Maestría, estudió la acusación por omisión de la asistencia familiar y la manera como se relacionaba con la celeridad procesal. Tuvo como propósito la determinación de la relación entre ambas variables, lo que fue confirmado estadísticamente. Consultó cuantitativamente a abogados, fiscales y jueces (80 sujetos). Señala el autor que por ser un proceso previo que goza de la denominación de sentencia firme, donde se ha evidenciado renuencia en cuanto al procesado, y que por eso se justifica la realización de la acusación y la inmediata actuación en el proceso penal” (Quispe, 2019, p. 5).

Alejandría & Romero (2019) en su trabajo persiguieron determinar si la injerencia en el principio de celeridad procesal vulnera el ISNNA en materia alimentaria en un Juzgado de Paz. Afirman que cuando se menciona el principio de celeridad procesal, existe una referencia a un importante principio dentro la judicialización procesal que forma parte de la administración del proceso sin dilaciones indebidas, lo que implica un equilibrio razonable entre la celeridad y la resolución de los procesos. El trabajo fue cualitativo del tipo teoría fundamentada. Concluyen que la carga inherente procesal incide en la aplicación de la prontitud, ya que la dificultad de fijar un término para la audiencia individual se tramita en el alimento, porque del retraso desde la entrega de la reclamación hasta la negociación individual (Alejandría Cieza & Romero Marina, 2020).

García León (2020), analizó el principio de celeridad y cómo se afecta el principio de economía procesal en el ámbito civil. Encontró que se pone en evidencia que los problemas que existen en el sistema judicial lesionan a todos los involucrados que procuran justicia. Aun así, en la mayoría de los casos, lleva años llegar a la obtención firme de una sentencia, colocando una carga procesal existente en el poder judicial y generando pérdidas económicas para los ciudadanos inmersos en el proceso judicial. En materia de celeridad de procesos y rápida tutela, no sólo en Perú, donde se acostumbra realizar reformas publicitadas, los resultados son ineficaces, a pesar de que la máxima de “justicia”



resuena en los oídos de la gente, era algo. Las demandas no son rápidas y no son justicia (García León, 2020).

Rojas Landa (2020) abordó de manera cuantitativa la celeridad procesal y el cómo afecta al interés del menor. Identificó las principales dificultades que imposibilitan la eficacia de los principios procesales previstos en la ley. Por último presenta formalmente una propuesta para la reforma del art. 105 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” – LOPJ, con el propósito de acelerar los plazos y avanzar en la eficiencia del proceso (Rojas Landa, 2020).

Los antecedentes revelan que la problemática seleccionada es recurrente. Se parte de la concepción de que la normativa del derecho de familia tiene por objeto regular todas las situaciones jurídicas derivadas del grupo social familiar, integrado por el conjunto de personas unidas por matrimonio o parentesco (Parra, 2019). Estas situaciones suelen dar lugar a conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que deben resolverse en los tribunales (Rivera Bravo, 2015). También se cono que siempre existen pretensiones –contenciosas o no contenciosas- en el contexto del área del derecho de familia, tales como: Indemnización por Ruptura Matrimonial, Obstáculos al Matrimonio, Invalidez, Ley de Sucesiones, Separación de Sociedades y Divorcio, Linaje y Adopción, Custodia de los Padres y Nutrición, entre otras instituciones (Minguez, 2012).

Quizás la característica más esencial del proceso son sus medios (Del Picó, 2016). El primero, como es sabido, complementa el ordenamiento jurídico y es a la vez parte integrante del mismo, haciéndolo efectivo en el sentido de que permite importantes derechos o intereses inciertos o controvertidos (Güitron, 2016), cumpliendo una trascendental función social de procurar herramientas para lo que incluye contenido legal y social – reconocido o implementado respectivamente (Gálvez, 2003).

La celeridad procesal, según Espinoza (2005) y Echandía (2009), constituye una de las objeciones más frecuentes de derecho, y en tal sentido, se exige que las acciones procesales sean realizadas sin dilaciones problematizadoras, por tanto, dentro del plazo razonable, de manera que no sea

procedente el daño al imputado o se observe la indefensión ante el retraso de la expedencia o el no cumplimiento de los plazos procesales (Salgero, 2019).

Gozaíni (2017) advierte que la celeridad procesal no es un criterio abstracto, coincidiendo con Canelo-Rabanal (2006) y Cabanellas (2014); por otro lado, está contenido dentro del debido proceso, lo que marcha en sincronía con la existencia fáctica de un poder judicial. Este principio implica un juzgador no puede y tampoco debe prolongar innecesariamente el asunto (Salgero, 2019). Esto se sustenta en la pretensión de la búsqueda de un bienestar social firme en el menor tiempo posible; y a la sociedad le conviene que el problema de interés o de inseguridad jurídica se resuelva con prontitud (López, 2018).

Sin embargo, la celeridad de las actuaciones se expresa a través de los distintos regímenes procesales como se desprende del derecho comparado (Trujillo, 2019), y en todos estos escenarios es recurrente la ejemplificación de la urgencia o imposibilidad de ampliación de plazos, o la facilitación de actuaciones por parte de los jueces, y la doctrina cuestiona la ausencia de normas que prevengan las dilaciones innecesarias, y da aval a aquellos mecanismos que permitan el desarrollo del proceso legal (Gozaíni, 2017).

La celeridad procesal, adicionalmente, se expresa con base en diversas figuras del proceso, siendo estas la improrrogabilidad o perentoriedad de los términos, así como el necesario impulso pertinente del proceso de parte del juzgador, tal como se desprende del Artículo V contenido en el Código Procesal Civil – CPC (1993).

La consideración indiscutible y trascendental señala que una justicia morosa no se corresponde al ideal de justicia (Bossert, 2019), por tanto el ideal exige que esta sea sumamente eficiente, por tanto se quiere dotar a quienes buscan justicia de una acción que sea rápida y regulada por las instituciones del Estado, por tanto ante la presencia de normas el que sea buena o carente de calidad, implicará alguna responsabilidad de los actores (Ledesma Narváez, 2008).

En este sentido, la correcta aplicación del principio referido, implica la exigencia a los juzgadores de desarrollar las actividades o acciones procesales de forma diligente, eficiente, y dentro de los plazos predeterminados y establecidos en la norma. Para esto el juzgador goza de los “poderes de dirección del proceso e impulso procesal de oficio”, que encuentra fundamento en la celeridad de los procesos judiciales, siéndole asignada la “responsabilidad funcional”, puesto que podría demostrarse una demora producto de su negligencia, salvo en los casos que se exceptúan con claridad en el CPC (Obando-Blanco, 2016)

Consecuentemente, el “principio de celeridad” se ajusta a los principios de direccionamiento e impulso procesal de oficio a cargo del juzgador (Coca Guzmán, 2021).

El juzgador de acuerdo al “principio de impulso procesal de oficio”, está en la obligación de practicar aquellos actos procesales que resulten necesarios para que la tutela judicial sea efectiva, salvo que se demuestre el desinterés de las partes o una de ellas en contribuir (no asistencia) con aquellos actos necesarios para alcanzar el cometido de la ley (Monroy Gálvez, 1993). Una tutela será realmente efectiva si tanto el juez como las partes en cuestión colaboren adecuadamente en el marco de la ley (Coca Guzmán, 2021).

En tal sentido, en las normas referidas a la aplicación de los principios antes señalados, se ordena y se insta a los juzgadores la realización de labores procesales con diligencia, agilidad y en un plazo predeterminado, se les otorga la facultad de dirigir el proceso y supervisar y controlar el continuum procesal oficioso, lo que se basa en la condición judicial directa de los procesos, pudiéndose atribuir responsabilidades subsanables, en cuanto a los retrasos ocasionados por negligencia del juzgador (Dousdebés-Santos, 2016), salvo los casos excepcionales que en el Perú expresamente se señalen el Código Procesal Penal.

En el área de alimentos la “Ley Orgánica del Poder Judicial” – LOPJ (Decreto Supremo N° 017-93-JUS) define la “Competencia de los Juzgados de Paz Letrados. Artículo 57.- Los Juzgados de Paz Letrados”.

En Perú se han logrado avances para materializar el derecho a los debidos alimentos. Un ejemplo es la publicación de la Ley N°30550 que permite incoar en las resoluciones de carácter judicial el criterio de debido aporte obtenido por el trabajo doméstico sin remuneración, siendo esto una manifestación del *ius puniendi*.

Rojas Landa (2020) el derecho positivo peruano fundamenta el derecho señalado con claridad, amparándolo en la Constitución (CPP), el Código Civil (CC), Código Penal (CP), el CDLNYA y otras jurisprudencias. En la circunscripción penal, se tiene que el art. 149 del CP, señala que se debe sancionar con prisión el “delito de incumplimiento de la obligación alimentaria”. Sin embargo, en Perú, no hay una aplicación generalizada de la cárcel por pasivos tipo deudas; salvo, en los trámites relacionados con deudas ocasionadas por pensión de alimentos. El órgano estatal amparado en el *ius puniendi* asume el rol de proteger y tutelar jurisdiccionalmente los requerimientos judiciales, castigando a aquellos que tienen las responsabilidades legales de solventar en especie las necesidades del alimentario, sea este hijo(s), esposo (a) o aquellos familiares que dependen del mismo, y que se resisten sistemáticamente a dar cumplimiento frente al monto fijado por un juzgador o juez de familia.

En cuanto a la definición Jurídica de alimentos, esta aparece definida en el Artículo 472 del Código Civil y en el CDLNYA señala (en concordancia con los arts. 414°, 472° del C.C.

En lo concerniente a las partes inherentes al proceso de alimentos, la CPP señala el deber de los padres de dar alimentos a los hijos e hijas y la competencia de ambos progenitores. El art. 6° de la CPP señala que esta es obligación de los progenitores.

Actualmente existe el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” – PSVPA (2020), promulgada en el marco del COVID-19, y para evitar que el proceso inherente a la demanda de alimentos se torne lento y ineficaz. También se dispone de “Ley N° 30466” que da consideración prioritaria al ISNNA, y que contempla la puesta en marcha de los debidos accionantes de oralidad, celeridad y utilización de los recursos tecnológicos que estén a disposición.

A través de la “Directiva N° 007-2020-CE-PJ”, aprobada con “Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ”, se exige aplicación a los magistrados, al personal que brinda apoyo en la función jurisdiccional que se realiza en los “Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia”. En ella se considera las aplicaciones de los principios procesales como: “Favor Minoris, ISNNA, y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente, Concentración, Celeridad, Flexibilización, Inmediación y Amplitud probatoria y Oralidad”. (Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ)

El propósito de la directiva no es otro que la eficacia en la aplicación de aquellos principios que protegen el ISNNA (Recalde, 2012; Ravetllat y Pinochet, 2015) y la “celeridad procesal” (Perretti de Parada, 2016), en el contexto de la crisis por COVID-19. Adicionalmente la celeridad procesal y la oralidad se han implementado apoyándose en el empleo de los recursos tecnológicos que estén a disposición (email y WhatsApp). Lo relevante es que el juzgador podría emitir la sentencia sin que exista necesidad de que las partes en conflicto o procesales, estén presentes cuando se desarrolla la audiencia. Se resalta que en función del “principio del ISNNA” (Rosas Rosas, 2017), existen diversas leyes que fundamentan su aplicación, sin que necesariamente exista en el sistema judicial un mecanismo eficaz de control de su cumplimiento.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Con base en lo precisado por CONCYTEC (2018) la investigación fue básica pues se orientó a generar información para resolver problemas de la sociedad sin llegar a aplicaciones, en este caso, en el campo del Derecho de familia (Lozada, 2014).

El diseño seleccionado fue el no experimental, donde no se trabaja con variables y por tanto el control sobre las mismas está ausente (Hernández et al, 2014). El abordaje se ha concebido desde la óptica interpretativista (Rusque, 2001; Schutt, 2001; Flick, 2006).

El diseño no experimental se sustenta en el método hermenéutico – interpretativo (Rusque, 2001), donde se parte de categorías de análisis preestablecidas para finalmente diseñar redes semánticas de significados y una síntesis interpretativa sobre las categorías exploradas.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Se establecieron *a priori* dos categorías de análisis. La primera es: Principio de celeridad procesal, la cual contempla las subcategorías de Celeridad procesal y debido proceso (3 indicadores) y Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente (4 indicadores).

La segunda categoría es: Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos. Está conformada por tres subcategorías: 1. Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos (2 indicadores); 2. Necesidad del alimentista (2 indicadores); 3. Concentración de actos procesales (2 indicadores). En el anexo 1 se presenta la matriz de categorización apriorística.

### 3.3. Escenario de estudio

Hernández (2014) señala que la investigación cualitativa “requiere afinar las características que vinculan la investigación hacia entornos donde se manejan intereses de experiencias y un entorno natural, es decir, que se tejen en escenarios propios de los actores intervinientes” (p. 34).

El escenario seleccionado fue el Juzgado de Paz letrado de Piura, 2022, donde trabajan los operadores jurídicos (**1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura**).

### 3.4. Participantes

De acuerdo con Hernández (2014), los participantes o informantes claves en el paradigma cualitativo son aquel grupo investigado que aporta la información subjetiva e intersubjetiva sobre el tema a interpretar.

En tal sentido, serán los operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, 2022, que cumplan con el ***criterio de inclusión*** de desear participar en el estudio y den su consentimiento para tal fin y que manejen información sobre el Juzgado. Participaron: el Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura, los Secretarios judiciales del Juzgado de Paz, los Asistentes Judiciales y los Notificadores del Juzgado (ver tabla 1).

**Tabla 1**

#### **Informantes claves**

<b>Código</b>	<b>Descripción del informante clave</b>
I1. (I1-SJ)	Secretario judicial
I2. (I2-AJ)	Asistente judicial
I3. (I3-AJ)	Asistente judicial
I4. (I4-NJ)	Notificador del Juzgado
I.5. (I5-ABOGTF)	Abogado en temas de familia
I.6. (I6-ABOGTF)	Abogado en temas de familia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Por el carácter cualitativo, se seleccionó la técnica de la entrevista en profundidad administrado en forma de focus group. El instrumento utilizado será un guión de entrevista en profundidad (ver anexo 1) que se elaboró en función de lo plasmado en la tabla 1 o matriz apriorística, que contempla las categorías de análisis y subcategorías presentes, así como los indicadores que orientan las preguntas abiertas. Se consideraron a priori 12 ítems.

La validez de contenido se exploró a través de la “V de Aiken” (Aiken, 1985; Penfield & Giacobbi, 2004; Merino Soto y Livia Segovia, 2009; Domínguez-Lara, 2016; Caycho, 2018) y “Lawshe (CVR)” (Lawshe, 1975), que fue realizada por 5 expertos en investigación (3) y profesores de Derecho (2) (ver anexo 2).

El primer índice arrojó un valor de 1.00 (p-valor: 0.032); y la prueba de decisión de Lawshe evidenció una validez perfecta (ver anexo 2).

### **3.6. Procedimiento**

La realización de la entrevista en profundidad requirió conformar un grupo focal a quienes la entrevista se les hizo presencialmente. Se hizo uso del guión de entrevista diseñado previamente para tal propósito (ver anexo 2), lo que se manejó de manera flexible.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación cumplió con los criterios básicos de rigurosidad científica para estudios cualitativos. El criterio de credibilidad (Erazo, 2011), implicó cumplir con la secuencia lógica del método hermenéutico-interpretativo.

El estudio contó con credibilidad ya que la captura de los datos (discursos y unidades de información) fueron obtenidos de los participantes, quienes además pudieron expresar con libertad sus ideas, respetándose así la subjetividad e intersubjetividad. Esta fase contó con “sistemabilidad”,



“credibilidad”, “transparencia”, “auditabilidad” y “confirmabilidad”, de la información tal como lo mencionan Scott (1991) y Flink (2006).

### **3.8. Método de análisis de la información**

La información recabada con el guión siguió las pautas del método hermenéutico-interpretativo (Rusque, 2001). Se transcribieron los discursos orales resultantes de la entrevista. Posteriormente, se segmentaron el discurso en ideas o “unidades de significado general”. Seguidamente, se procedió a la extracción o diseño de códigos de estas las unidades. A continuación, los códigos fueron agrupados en función de las categorías establecidas en la matriz apriorística diseñada. Las redes semánticas relacionales se elaboraron con el software de análisis cualitativo Atlas Ti 9.0. Finalmente se realizaron la revisión y contrastación de informaciones, el proceso interpretativo de las redes y para finalizar la síntesis interpretativa producto de la triangulación de fuentes, que incluyó los aspectos interpretativos (Denzin & Lincoln, 2000), pero también los dogmáticos, doctrinarios y los antecedentes consultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se dio cumplimiento a las directrices que se establecen en la “Declaración de Helsinki”, cuidándose el respeto a los participantes, también los datos proporcionados por los informantes serán conducidos con confidencial (CONCYTEC, 2018). Se declara que esta investigación no valida el plagio, ni la omisión intencionada de información, ni tampoco la autoría falsa. Se señala que no existe “conflicto de interés” en relación al tema abordado, y que no se vulneran normas ni los derechos humanos en la investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

La indagación realizada arrojó un documento de donde se extrajeron con el uso del software Atlas Ti 9, y mediante un proceso de codificación abierta, un 72 total de códigos que se desprenden de unidades de información relevantes.

En la tabla 3 se resumen los códigos. A partir de ellos se construyeron redes semánticas por objetivos específicos a partir de las cuales se realizó una síntesis interpretativa.

#### 4.1.1. La materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos (PCPPA) en el 1er-JPL-FP, 2022

La indagación realizada con respecto al **PCPPA** y su materialización, evidencia un conjunto de códigos y relaciones que se observan en la figura 1.

Para los entrevistados la oralidad va de la mano de la materialización PCPPA y de la “Simplificación del proceso de alimentos” como una manera de “administración de justicia” que operativamente se maneja a través de un “Sistema Integrado Judicial-SIJ”.

Sobre la **celeridad procesal y la oralidad** en el proceso de alimentos, (I1-SJ) menciona: “La oralidad es una respuesta acorde con las exigencias de la celeridad procesal y con ello se aspira cumplir con el debido proceso y disminuir el retardo procesal”.

En cuanto a la **celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos**, (I1-SJ) menciona:

“La celeridad procesal pudiese ser mejorada si se usasen bien los recursos tecnológicos y las plataformas de comunicación como Zoom. Esto se intentó con la pandemia COVID-19, pero en esos procesos las partes demandantes y los demandados no siempre saben de eso.

Algunos ni siquiera tienen correos, tampoco un celular con capacidad para conectarse adecuadamente a una red o cuentan con datos. Es una potencialidad, pero es un tema complejo”.

I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:

“En la presentación de los procesos de demandas, se debería completar el formulario de demanda señalado mediante una R.A. (331-2018-CE-PJ), mientras que para los casos donde se requiera aumento de alimentos, deberá utilizarse el formulario que menciona la R.A. 330-2018-CE-PJ. De las demandas se toma registro en el Sistema Integrado Judicial-SIJ y la mesa de partes con competencia, imprimirá el ingreso de documento, obteniéndose un código de digitalización asignado al caso, siempre y cuando se haya implementado este sistema electrónico. Esto implica un cambio procedimental que requiere el manejo de las pautas normativas y además de una interacción virtual cuyos tiempos de respuesta no son inmediatos, pues la Mesa de Partes Electrónica tiene también sus mecanismos internos y una carga procesal propia”.

Se observa que el cambio de paradigma implicó también un problema con respecto a los requisitos de uso del “Sistema Integrado Judicial-SIJ”. La administración de justicia requiere de procedimientos de presentación de demandas y exige el empleo de recursos tecnológicos disponibles, la interacción virtual, el uso de plataformas de comunicación y la participación en una Mesa de Partes Electrónica de partes competente.

Este cambio procedimental se acompaña de nuevas exigencias, por tanto, existe complejidad en la demanda y su respuesta, y esto pasa por la ausencia de competencias en TICS por parte de quienes emplean el “Sistema Integrado Judicial-SIJ”.

Al consultar sobre la **“Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente”**, I5-ABOGTF e I6-ABOGTF señalan:

“Existe una violación de principios fundamentales en los procesos tradicionales. No se tutela la Celeridad procesal, ni el debido proceso y la oralidad podría contribuir a mejorar esta situación en el proceso de alimentos, pero no siempre se cuenta con la colaboración de las partes”.

La “Simplificación del proceso de alimentos” se asocia con una “Tutela judicial efectiva” y el resguardo de las garantías fundamentales y aspectos doctrinarios como son el Principio de Celeridad procesal, el Principio de Flexibilización, la pretensión de bienestar, el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos Principio del *favor probationem*, la promoción de la paz y el entendimiento, todo esto en resguardo del Interés Superior del Niño y en el marco del debido proceso, sin embargo, esto no siempre se efectiviza.

La consulta sobre la “**Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos**”, arrojó lo siguiente:

**(I1-SJ)** menciona:

“Cumplir o tener disposición de parte del Juzgador para cumplir con el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos es una cosa. Otra es que se den las condiciones para que eso sea así. Al no presentarse una parte se cae en el retardo, que para el despacho implica no cumplir con los plazos previstos y con los términos”.

**Con base en la “celeridad procesal y el ISNNA”, (I1-SJ)** menciona:

“La no celeridad procesal y los retardos en plazos y términos definitivamente ocasionan que los procesos se paraliquen de manera normal y con rapidez y el efecto principal es la afectación del ISNA, quien es junto a la madre, generalmente, el que sufre tanto las carencias del sistema de justicia y de la irresponsabilidad de uno de los progenitores”.

La Simplificación del proceso de alimentos se concibe como un proceso que cobró ímpetu con la pandemia COVID-19 y el impulso que tuvieron las TICS en todas las facetas del servicio y la administración pública.

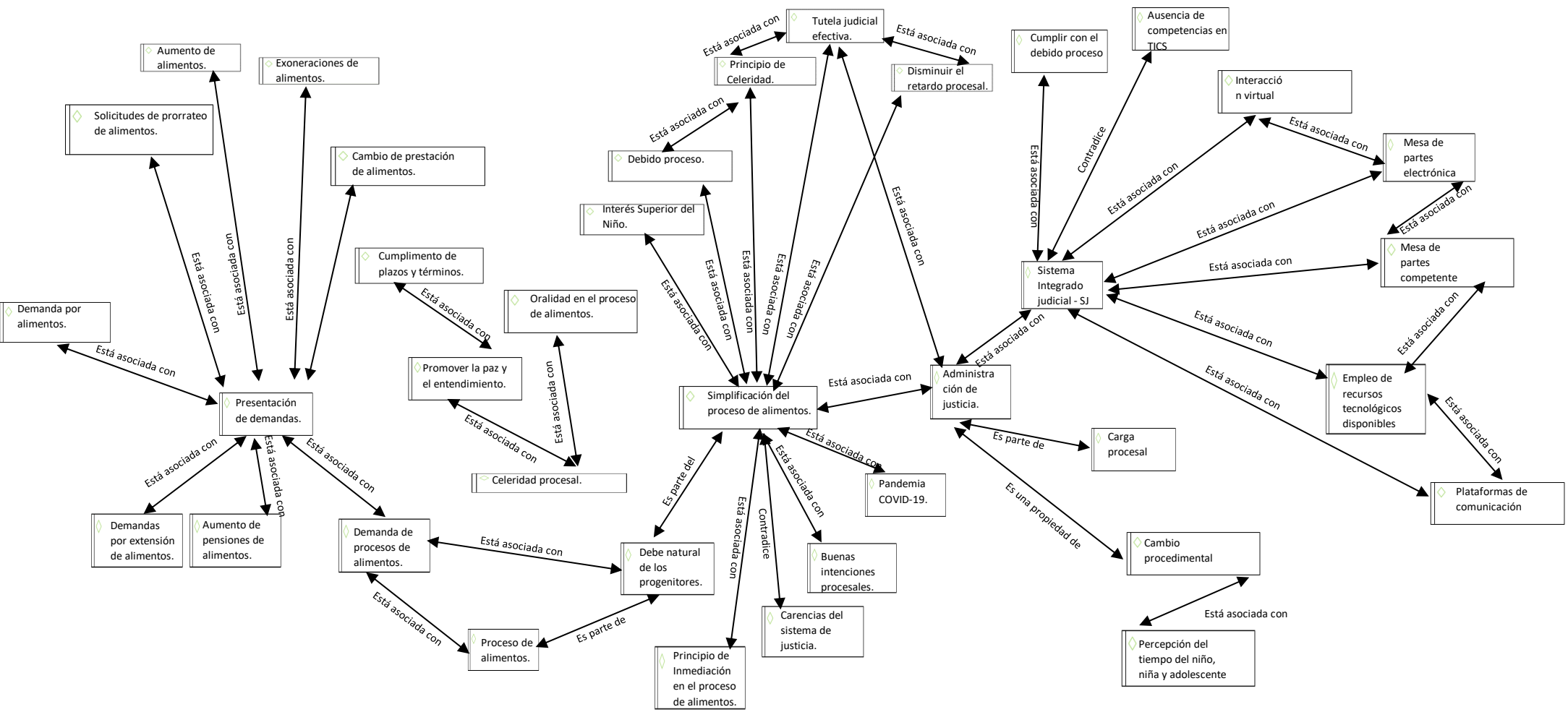
De esta forma, con el SIJ, se aspira combatir efectivamente al retardo procesal, el retardo en plazos y términos y el retardo para el despacho de las causas, propio del sistema tradicional, la sobrecarga procesal y el respeto por los derechos de la familia y sus miembros, bajo un formato que integra las TICS y la oralidad.

La dogmática que se expresa en instrumentos jurídicos como la Resolución 300-2015 Pleno del Consejo de la Judicatura, la R.A. (N° 331-2018-CE-PJ) y la R.A. N° 330-2018-CE-PJ, también encontraría una vía fáctica para dar respuesta a la celeridad procesal mediante la integración entre la Simplificación del proceso de alimentos y el SIJ.

A un menor está en estado de necesidad sino se le cumple con los alimentos y con celeridad procesal, se le incurre en una violación de principios fundamentales, vulneración a la familia y vulneración del Principio superior del Niño. En este sentido no se puede hablar de una **materialización efectiva del PCPPA en el 1er-JPL-FP, 2022.**

**Tabla 2**  
**Códigos extraídos de la entrevista focal.**

Código		
Administración de Justicia	Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	Principio de Inmediación en el proceso de alimentos
Aumento de alimentos	Empleo de recursos tecnológicos disponibles	Principio del favor probationem
Aumento de pensiones de alimentos	Exigencias de la celeridad procesal	Proceso de alimentos
Ausencia de competencias en TICS	Existe complejidad en la demanda y su respuesta	Promover la paz y el entendimiento
Buenas Intenciones procesales	Exoneraciones de alimentos	Reducción de pensiones
Cambio de prestación de alimentos	Gran demanda de procesos de alimentos	Resolución 300-2015 Pleno del Consejo de la Judicatura
Cambio procedimental	Horario de trabajo del Notificador	Resolución Administrativa (N° 331 – 2018-CE-PJ)
Carencias del sistema de Justicia	Indefensión del menor	Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ
Carga Procesal	Interacción virtual	Respeto por los derechos de la familia y sus miembros
Causas del retardo procesal	Interés Superior del Niño	Retardo en plazos y términos
Celeridad Procesal	Los Justiciables acuerden reglas	Retardo para el despacho de las causas
Citación en 15 días máximo	Mesa de partes competente	Retardo procesal
Colaboración de las partes	Mesa de Partes Electrónica	Simplificación del proceso de alimentos
Colaboración y responsabilidad de las partes	Necesidad del alimentista	Sistema Integrado Judicial-SIJ
Concentración de actos procesales	Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales de alimentos	Sobrecarga procesal
Conciliación que no lesione los intereses del menor	Oralidad	Solicitudes de prorrateo de alimentos
Cumplimiento de plazos y términos	Oralidad en el proceso de alimentos	Tiempos de respuesta no son inmediatos
Cumplir con el debido proceso	Pandemia COVID-19	Tutela judicial efectiva
Deber natural de los progenitores	Percepción del tiempo del niño, niña y adolescente	Ubicación del domicilio del demandado
Debido proceso	Plataforma de comunicación	Un juicio largo no ayuda a resolver la necesidad del menor
Demandas por alimentos	Presentación de demandas	Un menor está en estado de necesidad sino se le cumple con los alimentos
Demandas por extinción de alimentos	Pretensión de bienestar	Violación de principios fundamentales
Dilaciones problematizadoras	Principio de Celeridad	Vulneración a la familia
Disminuir el retardo procesal	Principio de Flexibilización	Vulneración del Principio superior del Niño



**Figura 1.** “La materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, 2022”.

#### **4.1.2. La percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, 2022**

En la figura 2 se aprecian los códigos relacionados con respecto a la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el **1er-JPL-FP**.

No siempre es sencillo cuidar el ISNA, ni existe una recurrente aplicación del principio de flexibilidad. A pesar del Principio de Flexibilización, existen carencias del sistema de justicia que terminan impactando la celeridad procesal, la concentración de actos procesales y el cumplir con el debido proceso en los plazos y términos. Un juicio largo no ayuda a resolver la necesidad del menor ni contribuye a la pretensión de bienestar ni al debido proceso.

Al respecto, **I1-SJ** menciona:

“El principio de flexibilidad parte de que los justiciables acuerden reglas que puedan regir el trámite del arbitraje en el proceso simplificado, sobre todo si existe complejidad en la demanda y su respuesta. Esto no siempre se da. Corresponde al Juzgado de Paz justamente promover la paz y el entendimiento, así como la concertación, cuidando el interés del menor. La flexibilidad no es algo muy frecuente en un juzgado de paz. Esto lógicamente impacta la celeridad procesal traduciéndose en un retardo para el despacho de las causas y en la vulneración del ISNA”.

A pesar de las bondades del sistema electrónico, el **1er-JPL-FP** tiene debilidades estructurales que le impiden dar respuesta oportuna a las exigencias de los justiciables y al estado de necesidad del menor, en el marco del ISNNA del mismo.





### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

“Ciertamente un menor está en estado de necesidad sino se le cumple con los alimentos. Un juicio largo no ayuda a resolver la necesidad del menor. El PSVPA está llamado a disminuir o eliminar esa situación de indefensión del menor, a quien se le vulneran sus derechos. El Estado está en la obligación de realizar la tutela judicial efectiva y de aplicar el principio de celeridad conforme al derecho que asiste a los menores, cuidando el cumplimiento de las pensiones concebidas como un derecho y un deber natural de los progenitores. Aunque esto esté normado no necesariamente se cumple”.

En cuanto a la “Eficacia en el cumplimiento del proceso y el “Principio del *favor probationem*”, (I1-SJ) menciona: “Este principio tiene perfecta cabida si su aplicación se orienta a dar solución al problema de alimentos en función del Interés superior del menor”. I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:

“Para la defensa habría que recordar que ... Toda persona tiene derecho a ejercer la defensa de su pretensión dentro de un procedimiento...., por tanto, es válido para el demandado, pero también para el demandante en el juicio oral”.

Más allá de las buenas intenciones procesales y las causas del retardo procesal y obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos y de la tutela judicial efectiva, existen dilaciones problematizadoras como que los tiempos de respuesta no son inmediatos, hay problemas con la ubicación del domicilio del demandado y la citación del demandado en 15 días máximo, colaboración y responsabilidad de las partes y procurar una conciliación que no lesione los intereses del menor y que los justiciables acuerden reglas en función de la necesidad del alimentista y el deber natural de los progenitores

Lo anterior se traduce en una vulneración a la familia. I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:

“Justamente el Derecho de familia está llamado a procurar el respeto por los derechos de la familia y sus miembros, más cuando el interés en juego es el del menor en estado de necesidad. Demás un juicio por alimentos generalmente involucra la estabilidad emocional de uno de los progenitores, principalmente la madre. Esto es recurrente, por tanto, se estaría hablando de una vulneración a la familia”.

Otro aspecto es el referido a las dilaciones por razones de fondo en cuanto a lo exigido en la demanda. En tal sentido, sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos. **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF** señalan:

“Aunque el proceso oral simplificado tiene buenas intenciones procesales, hay que explorar el funcionamiento de fondo de la administración de justicia. Por ejemplo, hay casuística donde hay un mecanismo o medida temporal irregular que se observa cuando se introduce la demanda, y en esta se realiza la cuantificación de estipendios vencidos, lo que va en perjuicio del padre alimentante demandado, sin que haya cursado la citación efectiva o este esté en conocimiento de la demanda, lo que doctrinariamente constituye una aberración y falta al debido proceso y a los derechos del demandado afectado”.

Con respecto a la concentración de actos procesales y la simplificación del proceso de alimentos

**I1-SJ** menciona:

“Esta simplificación en mucho dependerá de la colaboración y responsabilidad de las partes. Se puede aspirar a simplificar un juicio, pero, si por ejemplo, en la contestación de demanda el demandado no da cumplimiento a la presentación de la “declaración jurada de renta o documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos”, y es apercebido en su rebeldía, pues ya el proceso se complica. En la Audiencia Única hay etapas que pueden ser engorrosas con las partes presentes de manera virtual. Se aspira que haya una conciliación que no

lesione los intereses del menor, y que surja un acuerdo por las partes, que se refleje en un acta que tenga valor de sentencia. Algunas veces no hay acuerdo sobre las pruebas o son fuente de conflicto, al igual de la declaración del menor. El juzgador debe cuidar el debido proceso atendiendo al interés de las partes, pero sobre todo al ISNNA, por lo que la asistencia de las dos partes no resulta imprescindible”.

Esto hace que el Principio de Celeridad y la (sobre)carga procesal se vean afectadas por el volumen de las demandas por aumento de alimentos, aumento de pensiones de alimentos, cambio de prestación de alimentos, demandas por alimentos, demandas por extinción de alimentos, solicitudes de prorrateo de alimentos. **I1-SJ** menciona:

“En el Juzgado de Paz donde administramos justicia existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados. Se registran demandas por alimentos, donde concurren el aumento de pensiones alimentos, cambio de prestación de alimentos, exoneraciones de alimentos, demandas por extinción de alimentos, solicitudes de prorrateo de alimentos y por reducción de pensiones. Esto hace que la carga nunca disminuya. Estructuralmente somos un Juzgado débil ante esa carga, a pesar de la simplificación o del PSVPA”.

Al respecto se pronunciaron los informantes claves:

**I4-NJ** dice que:

“no siempre se puede cumplir con la celeridad procesal, porque en las acciones procesales siempre hay dilaciones problematizadoras, y no se puede cumplir con el plazo razonable. Es una lástima porque así se vulnera el derecho de los niños y de la familia. Algunas veces demandan los padres y también salen afectados. En cuanto a las causas se tiene, en muchos de los casos, no se logra citar o hacer efectiva la citación al demandado por diferentes causas. A veces es por el horario. Por el horario de trabajo no se coincide con el demandado. Otra es la dificultad

de encontrar la ubicación exacta del domicilio del demandado, donde muchas veces hay fallas en el RENIEC”.

**I1. Secretario judicial, I2. Asistente judicial y I3. Asistente judicial,** coinciden en señalar:

“Cuando hay una citación que no se hace efectiva se incrementa la carga procesal. Hay que hacer más actos. La parte interesada debe volver a sacar copias para que se le cite nuevamente al demandado. Esto hace que no se agilice. Muchas veces se tarda más de dos meses”.

**I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF** señalan:

“Casi nunca se da cumplimiento a la Resolución 300-2015 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, en su artículo 8, donde establece que el plazo para que se realice la citación es de 15 días máximo sin ninguna prórroga alguna. Algunas veces hay daño al imputado o se observa la indefensión del mismo porque no conoce los procesos y además se extienden los plazos procesales”.

**I.5. ABOGTF** dice:

“que muchas veces la celeridad procesal es una ficción. El juzgador no puede juntar a las partes y se debe prolongar innecesariamente el proceso, atentando contra el debido proceso y la pretensión de bienestar en el menor tiempo posible”.

Ante la pregunta de si existe una percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, la respuesta sería negativa, aunque algo se ha avanzado con el SIJ.

**I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF** señalan:

“En casi todo el proceso de alimentos puede verse que al no tomarse en cuenta los plazos y términos, así sea por canales virtuales, se está

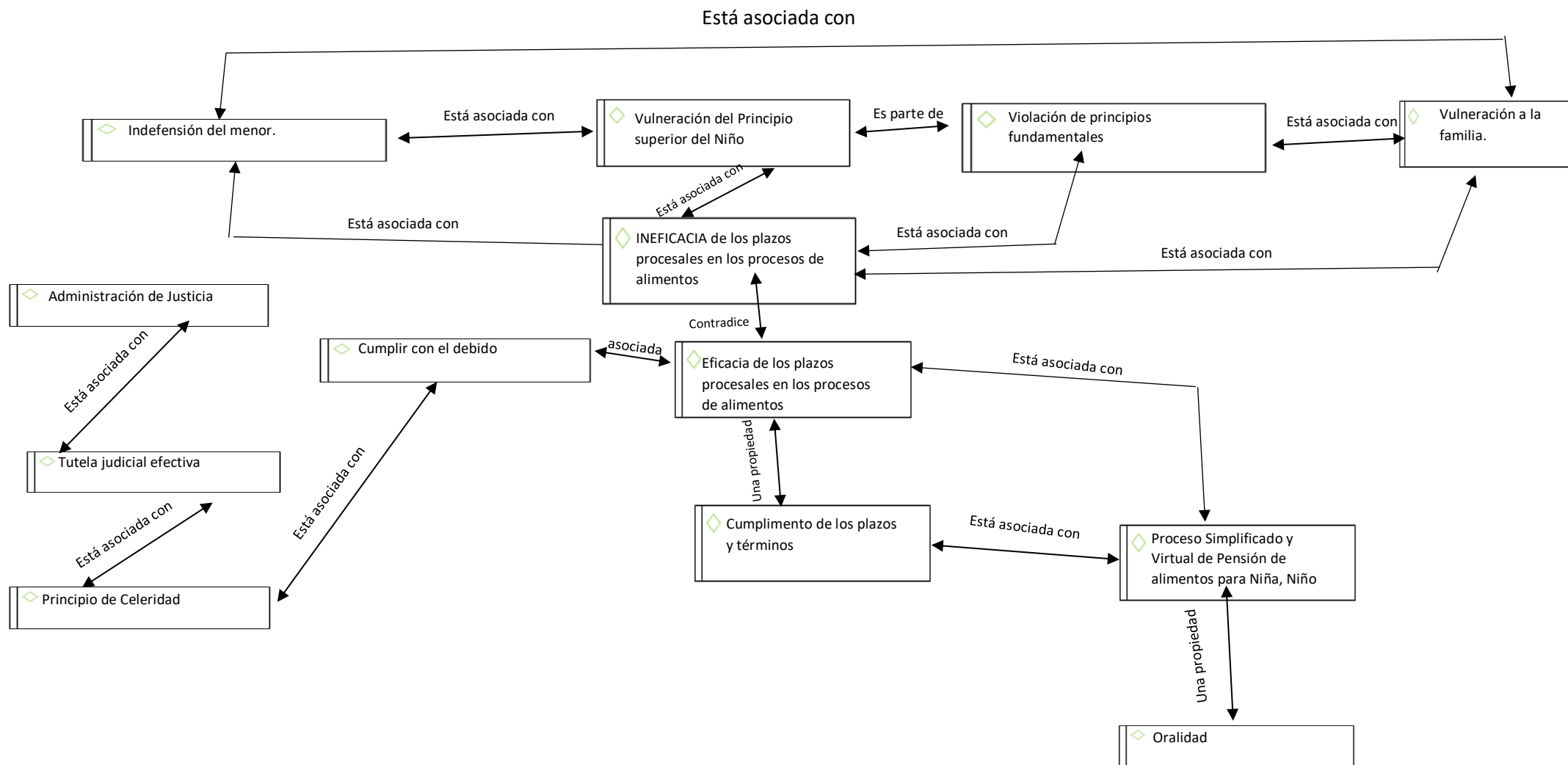
vulnerando el ISNA o existe una vulneración del mismo causando un incumplimiento del Principio de Celeridad”.

#### **4.1.3. La red semántica que integre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, 2022.**

Este principio marcha en sincronía con la tutela judicial efectiva y la correcta administración de justicia, en un tema tan relevante como es la pensión de alimentos de menores en estado de necesidad.

Cumplir con el debido proceso implica también respetar los principios fundamentales que acompañan a los menores en estado de necesidad. El Principio de Celeridad no es coherente con la (sobre)carga procesal y con las deficiencias estructurales que enfrenta el 1er-JPL-FP para atender el volumen de las demandas por aumento de alimentos, aumento de pensiones de alimentos, cambio de prestación de alimentos, demandas por alimentos, demandas por extinción de alimentos, solicitudes de prorrateo de alimentos.

Con la sobre-carga procesal y la no celeridad procesal se niega la esencia del PSVPA. Aunque la oralidad está llamada a ser un factor impulsor de la simplificación del proceso, existen otros factores que inciden en la paralización del proceso de pensión.



**Figura 3.** “Red semántica que integra el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, 2022”.

Además de ellos problemas estructurales organizativos, hay buenas intenciones procesales, pero también se identificó en los discursos la existencia de causas del retardo procesal expresadas mediante obstáculos para lograr la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos. Existen dilaciones que poco ayudan a la simplificación y a la administración de justicia. Allí aparecen los tiempos de respuesta y la inmediates, como problemas conexos como son la ubicación del domicilio del demandado y la citación efectiva del demandado, tal como se desprende de R.L. 300-2015-CJ- artículo 8, donde queda establecido que el plazo para que sea realizada la citación sea de 15 días máximo sin prórroga ninguna. Otro aspecto es la baja colaboración y responsabilidad de las partes en el sentido de procurar una conciliación que no lesione el ISNNA y que los justiciables acuerden reglas en función de la necesidad del alimentista como corresponde al deber natural de los progenitores

La tutela judicial efectiva no es solo algo declarativo. Corresponde también al cuidado de la celeridad procesal y que se exprese fácticamente en una “eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos”. Esto no está siendo percibido por los entrevistados. Para ellos existe una violación de principios fundamentales, así como una vulneración a la familia y al Principio superior del Niño.



## **4.2. Discusión**

### **4.2.1. El PCPPA**

Partiendo de consideraciones sobre la dogmática, diversas normativas en Perú tratan sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los niños, niñas y jóvenes peruanos. La Constitución Política, en su artículo 6, precisa que “los padres tienen el deber y el derecho de proveer, educar y estabilizar a sus hijos”. Aunque también, el literal c) del artículo 2, i. 24 señala que no se debe encarcelar a alguien por deudas. Tal máxima no limita la prohibición de infringir los deberes de alimentos. Esto evidentemente genera alguna complicación en cuanto a la interpretación de estos aspectos y su potencial influencia en el cumplimiento de las obligaciones.

El PSVPA (2020), promulgado en tiempos del COVID-19, y orientado a evitar una demanda de alimentos lenta e ineficaz. También la “Ley N° 30466” prioriza el ISNNA, y que contempla la oralidad, celeridad y utilización de los recursos tecnológicos que estén a disposición, encontrándose concurrencia con la “Directiva N° 007-2020-CE-PJ”, aprobada con “Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ”, donde se exige aplicación a los magistrados en la función jurisdiccional que se realiza en los “Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia”. Esto implicaba cumplir con los principios procesales como: “Favor Minoris, ISNNA, y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente, Concentración, Celeridad, Flexibilización, Inmediación y Amplitud probatoria y Oralidad”. (Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ)

Otra normativa otorga las competencias judiciales de los procesos en el Juzgador de Paz Letrado (Art. N° 161 del Código de los Niños y Adolescentes – CDLNYA), que es quien debe velar por la respectiva tutela efectiva en función del menor en estado de necesidad, lo cual desde el punto de vista fáctico se observó con este trabajo, al menos desde el punto de vista funcional.

Doctrinariamente, la CDN en el art. 27 (Naciones Unidas, 1990), menciona que los progenitores deben proporcionar las condiciones de vida adecuada para

el bienestar del menor (Naciones Unidas, 1990), de manera que el derecho que resguarda al menor debe efectivizarse para poder así cuidar del desarrollo y la vida saludable, tal como señalan principios rectores de la Convención. En esta misma vertiente doctrinaria, Reyes (1999) y Rojas (2013), han mencionado, y se coincide con su postura, en que el derecho a la alimentación de los menores está contenido y se sustenta en la autoridad de los padres, y del apoyo económico formal y emocional de los padres. Sin embargo, la presencia de procesos en este campo en el Juzgado de Paz, indica que esto no siempre es asumido por los progenitores.

En el ordenamiento jurídico peruano El proceso de alimentación está diseñado como un proceso legal rápido y eficiente, cuyo fin es que los menores de edad en estado de necesidad (Reyes, 1999). Sin embargo, si no se cumple con la celeridad procesal los menores no podrán disponer de lo sustancial para satisfacer las necesidades básicas y se expone al menor a sufrir agravios con respecto a sus derechos.

Si bien se ha intentado simplificar los procesos, se observó que existen aspectos que hacen que la celeridad procesal no siempre sea posible. Existe una automatización de los trámites, lo que ha planteado la necesidad de que los justiciables y los operadores de justicia manejen el aspecto tecnológico y un “Sistema Integrado Judicial-SIJ” y el personal de mesa de partes competente que sea coherente con la urgencia inherente a la necesidad del menor. Con este procedimiento se aspiraba solucionar de manera ágil y rápida la tutela directa de los derechos en beneficio de los menores necesitados.

Adicionalmente, el “Derecho de los alimentos” es algo consolidado que cuenta con suficiente literatura y normatividad vinculante, así como aspectos doctrinales de guía (Osorio, 2003). Más allá de esta fortaleza, la práctica de los procesos indica que estos no son tan rápidos como se diseñaron a partir del proceso simplificado.

Se coincide con Acuña Bustos (2019), en que la celeridad procesal tiene límites muy difusos, algo que fue confirmado en este trabajo. Además, se

comparte lo planteado por Castro Litardo (2020), en la consideración ineficaz de la tutela judicial y del principio de celeridad en función del derecho que asiste a los menores por tanto el examen de la materialización del principio en el Juzgado de Paz, abarcando la sustanciación del proceso y su judicialización en los términos señalados.

#### **4.2.2. Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos.**

El no cumplimiento de la celeridad impone revisar la efectividad del PSVPA. Adicionalmente, el “Derecho de los alimentos. Se han reportado antecedentes que indican que la intención del legislador peruano choca con la ausencia de concreción práctica y formal relacionada con el derecho a alimentarse, contradicción que ya ha sido reportada por otros autores (Rojas Landa, 2020; Mattos Coronado, 2019; Gonzales Sánchez, 2021), observándose que en el Juzgado de Paz la celeridad procesal se aleja de lo que debería ser un estado ideal y funcional.

Mattos Coronado (2019) ha señalado en Perú, al igual que lo observado acá, que el incumplimiento de los plazos procesales establecidos y la conocida sobrecarga de procesos y causas en los juzgados administradores de Paz en los temas de alimentos constituyen factores que se desprenden de manera negativa de la ausencia de tutela judicial y de celeridad procesal. Alejandría & Romero (2019) también demostró que la injerencia en el principio de celeridad procesal vulnera el ISNNA en materia alimentaria en un Juzgado de Paz.

También se coincide con Mattos Coronado (2019) y Rojas Landa (2020), en que las carencias señaladas se traducen en una vulneración de los derechos alimenticios del menor y de los adolescentes en estado de necesidad.

Previamente, Quispe (2019), demostró en Lima que el ISNNA terminaba siendo afectado por las fallas en el cumplimiento de la obligación alimentaria; por tanto, constituía un precedente del proceso inmediato (Quispe (2019), cuestión que al parecer se mantiene.

Se concurre con Páez (2018), en que el descuido en el cumplimiento de los derechos fundamentales también termina afectando el orden familiar, siendo esto una situación recurrente en Perú (Quispe, 2019) pero también en otros países vecinos como Ecuador (Páez, 2018).

La concurrencia entre el incumplimiento de la celeridad procesal y la ineficiencia en el cumplimiento de los plazos y términos resulta una combinación que en poco contribuye a la correcta administración de justicia. Se retoman los planteamientos de Jarama et al, (2019), en que el incumplimiento de este principio trae como consecuencia la ausencia de confianza en “la administración de justicia cierta, eficiente y humana” (Jarama et al, 2019, p. 322), siendo un tipo de objeciones más frecuentes según lo precisado por Espinoza (2005) y Echandía (2009). Se espera que las acciones procesales en juicios de alimentos se realicen sin dilaciones problematizadoras, y dentro del plazo razonable, de manera que no prospere el daño al menor en necesidad o se observe la indefensión de los menores ante el retraso de la excedencia o el no cumplimiento de los plazos procesales (Salgero, 2019).

Se aspira que el “principio de celeridad” sea una consecuencia de los principios de dirección y del impulso procesal a cargo del juez, como ha señalado Coca Guzmán (2021).

## V. CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general se observó que los operadores jurídicos del 1er-JPL-FP perciben que la celeridad procesal no siempre se asocia a la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos, traduciéndose esto en conflictos con respecto a otros principios fundamentales y a la vulneración al debido proceso y el ISNNA, lo que confirma la hipótesis general de la investigación.

2. La materialización del PCPPA en el 1er-JPL-FP es precaria, alejándose de los aspectos dogmáticos y doctrinarios de fondos, exhibiéndose, conflictos en términos del cumplimiento del debido proceso y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente, en parte relacionado con las nuevas exigencias tecnológicas del proceso.

3. La percepción de los operadores jurídicos del 1er-JPL-FP, revela una ausencia de eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales en los procesos de alimentos estando esto relacionado con la existencia de exigencias y limitaciones tecnológicas, debilidades estructurales del juzgado, dilaciones problematizadoras y la sobrecarga procesal.

4. Se concluye que las falencias en cuanto a la aplicación del principio de celeridad procesal y la ineficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1er-JPL-FP, se traduce en términos finales en la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad, así como a la familia, evidenciando la ausencia de tutela del ISNNA.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Juzgador del 1er-JPL-FP aplicar los principios de dirección y del impulso procesal para mejorar la celeridad procesal, tal como recomienda Coca Guzmán (2021).
2. Resulta necesario emprender una campaña de capacitación en cuanto a las competencias digitales y tecnológicas que se requieren para aplicar con propiedad el PSVPA (2020), y que esto impacte en la celeridad procesal.
3. Se recomienda al sistema de justicia impulsar mejoras en cuanto a la logística y personal de apoyo a los procesos y Mesas de partes virtuales para mejorar los indicadores de respuesta a los justiciables.
4. Se recomienda articular esfuerzos con RENIEC y la Policía Nacional de Perú para mejorar los procesos de citaciones y que esto ayude a acortar los plazos y términos.

## REFERENCIAS

- Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Aiken, L.R. (1985). Three coefficients for analyzing the reliability and validity of ratings. *Educ Psychol Mens.* <http://epm.sagepub.com/content/45/1/131.short>
- Alejandría Cieza, M., & Romero Marina, E. C. (2020). Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019 [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56165/Alejan-dr%c3%ada\\_CM-Romero\\_MEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56165/Alejan-dr%c3%ada_CM-Romero_MEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alfaro Valverde, L. G. (2014). El principio de audiencia. J.M Bosch.
- Bossert, G. (2019). Manual de derecho de familia. Rastrea.
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental>
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.* [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Castro Litardo, G. L. (2020). Ineficacia de la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad frente al derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes. [Tesis de pregrado en Derecho] Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14688>

- Caycho, T. (2018). Aportes a la cuantificación de la validez de contenido de cuestionarios en enfermería. *Revista Cubana de Enfermería*, 34(2), e1670. Epub 01 de junio de 2018. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-03192018000200001&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192018000200001&lng=es&tlng=es).
- Coca Guzmán, S. J. (2021). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). *Revista Pasión por el Derecho*. CLIC DERECHO SAC. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Concytec (2018). Reglamento De Calificación, Clasificación Y Registro De Los Investigadores Del Sistema Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt. Lima: Autor. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Constitución Política del Perú (1993). <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- De La Guerra Pilco, F. E., Benavides Salazar, C. F., Salazar Osorio, W. J., & Benavides Salazar, J. C. (2022). Vulneración al proceso en materia de alimentos, en la garantía de defensa. *Universidad y Sociedad*, 14(S6), Art. S6. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3445>
- Del Picó, J. (2016). *Derecho de familia: colección de tratados y manuales*. Thomson Reuters.
- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2000). *Handbook of qualitative research*. editors. 2nd ed. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Domínguez-Lara, S.A. (2016). Validez de contenido usando la V de Aiken con intervalos de confianza: aportes a Rodríguez et al. *Arch Argent Pediatr.*; 114(3): e221-e3. <http://www.scielo.org.ar/pdf/aap/v114n3/v114n3a35.pdf>



- Dousdebés-Santos, P. L. (2016). Afectación en la tutela judicial por la Inobservancia del principio de celeridad procesal. (Tesis para la obtención del grado de magíster en derecho procesal). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Echandía, H. D. (2009). Nociones generales de derecho procesal civil. Edición 2. Editorial Temis.
- Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXII(42),107-136. ISSN: 0327-5566. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14518444004>
- Espinoza, J. E. (2005). Los principios contenidos en el título preliminar del Código civil peruano de 1984: análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Fondo Editorial PUCP.
- Flick, U. (2006). *An introduction to qualitative research*. 3ª ed. Londres: Sage.
- Gálvez, J. M. (2003). *La formación del proceso civil Peruano: escritos reunidos*. Comunidad.
- García León, A. A. (2020). El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil. [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>
- Giménez, D. (2018). *Derecho de familia*. Civitas.
- Gonzales Sánchez, Milagros. (2021). El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020 [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69816/Gonzales\\_SM-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69816/Gonzales_SM-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Gozaíni, O. (2017). El debido proceso. Rubinzal Culzoni Editores.
- Güitron, J. (2016). Estudios de derecho de familia. Actas primeras jornadas nacionales Facultad de Derecho Universidad de Chile. Thomson Reuters.
- Hernández Carrera, M. (2014) La investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada. Cuestiones pedagógicas: Revista de Ciencias de la Educación. 23 (2014). p. 187-210. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4909706>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw - Hill.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323. Epub 02 de marzo de 2019. Recuperado en 05 de enero de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&tlng=es)
- Lawshe, C. H. (1975). A quantitative approach to content validity. Personnel Psychology. 28(4), 563-575.
- Ledesma Narváez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ley Nº 30466 (2018). Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP.
- López, D. (2018). Derecho constitucional comparado. Tirant lo Blanch.
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. CIENCIAMÉRICA, Nº 3, pp (34-39). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

- Mattos, G. (2019). La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2452>
- Merino Soto, C., y Livia Segovia, J. (2009). Intervalos de confianza asimétricos para el índice la validez de contenido: Un programa Visual Basic para la V de Aiken. *An Psicol*; 25(1); 169-71. <http://revistas.um.es/analesps/article/viewFile/71631/69111>
- Minguez, A. H. (2012). Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Editorial Iustitia.
- MINJUS (2019). Código Penal. Juristas Editores.
- MINJUS (2019). Código Civil. Juristas Editores.
- MINJUS (2012). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Orgánica del Ministerio Público. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- MIMP (2000). Código de los Niños y Adolescentes. Autor. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. En: THEMIS, Revista de Derecho, n. 25, pp. 35-48. PUCP.
- Montaña, J. (2016). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Parte Especial: Control Constitucional y Otras Competencias de la Corte Constitucional. Editorial Corte Constitucional del Ecuador.

Naciones Unidas (1990). Convención sobre los Derechos del Niño (español).  
<https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/CDN.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Obando Blanco, N. (2016). "Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil". En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Gaceta Jurídica, pp. 62-71.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Editorial Heliasta.

Ovalle Favela, J. (2016). Teoría general del proceso. Oxford University Press.

Ovalle, J. (2016). Derecho procesal Civil. Oxford.

Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Páez, P. (2018). El apremio en el juicio de alimentos en el Ecuador. Legal Today.

Parra, J. (2019). Derecho de Familia. Temis.

Penfield, R. D. y Giacobbi, P. R., Jr. (2004). Applying a score confidence interval to Aiken's item content-relevance index. *Measurement in Physical Education and Exercise Science*, 8(4), 213-225.  
[http://dx.doi.org/10.1207/s15327841mpee0804\\_3](http://dx.doi.org/10.1207/s15327841mpee0804_3)

Perretti de Parada, M. (2016). El Derecho a la Defensa. Liber.

Poder Judicial, L. O. (1993). Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo, (017-93).

Poder Judicial del Perú (2020). Resolución administrativa 000167-2020-CE-PJ. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf>

Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente (18 de junio de 2020). Diario El Peruano.

Quispe, E. (2019). La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el distrito judicial de Cañete, período 2016. [Tesis de maestría, Universidad Federico Villarreal. Lima, Perú].

Quispe, J. (2017). El Interés Superior del Niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú. Loreto, Perú].

Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). Interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 918-924.

Recalde, C. (2012). Dilemas, tensiones y progresos del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el Código de la Niñez y adolescencia ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, (52), 773-801.

Rivera Bravo, F. O. (2015). La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes. Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Rojas Landa, M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA, Universidad Señor de Sipán].  
<http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8957>

Rojas, A. (2013). Principio de celeridad en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia como tutela al derecho a la alimentación, salud física y mental, supervivencia y desarrollo del niño. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala].  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Rojas-Ana.pdf>

Rosas Rosas, C. E. O. (2017). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Persona Y Familia*, 1(5), 65–79.  
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2016.n5.461>

Ruiz, G. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva. Tirant lo blanch.

Rusque, A. (2001). De la diversidad a la Unidad en la Investigación Cualitativa. Faces-UCV.

Salgero, G. (2019). La citación en pensiones alimenticias y el debido proceso. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Scott, M. M. (1991). Naturalistic research: Applications for research an professional practice with college students, en: *Journal of college student development*. 32: 416 – 423.

Trujillo, J. (2019). Panorama del derecho constitucional ecuatoriano. Corporación Editora Nacional.

## ANEXOS

### ANEXO 1:

#### ***Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.***

Categorías	Subcategoría o Aspecto Representativo	Indicador
<b>Principio de celeridad procesal</b>	<b>Celeridad procesal y debido proceso</b>	Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente
		Celeridad procesal y oralidad en el proceso de alimentos
	Celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos	
	<b>Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente</b>	Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos.
		Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos.
Celeridad procesal y el Interés Superior del Niño		
	Celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris".	
<b>Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos</b>	<b>Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos</b>	Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización
		Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem
	<b>Necesidad del alimentista</b>	Vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad.
Vulneración a la familia		
<b>Concentración de actos procesales</b>	<b>Concentración de actos procesales</b>	Simplificación del proceso de alimentos
		Sobrecarga procesal

**ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos cualitativos y su validación.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**GUIÓN DE ENTREVISTA**

**Objetivo:** El propósito de este guión es conocer las percepciones sobre principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022.

**ENTREVISTADOR(ES):** \_\_\_\_\_.

**INFORMANTES:**

\_\_\_\_\_.

**CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZA LA ENTREVISTA:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## Información contextual

Directiva N° 007-2020-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ

En esta directiva se establecen los pasos:

“1. La demanda se presenta por escrito y de manera presencial o mediante formulario electrónico de demanda de alimentos o de aumento de alimentos, siendo esto recibido por la Mesa de Partes del Juzgado jurisdiccional o por la Mesa de Partes Electrónica.

2. Al calificar la demanda y en el caso que se determine una omisión o defecto subsanable, el magistrado no declarará inadmisibile sino - admisión en trámite - concediendo al accionante un plazo razonable para que sea subsanado.

3. Admitida la demanda el magistrado expide un dictamen consignado la admisión de la misma, fecha de audiencia única virtual, dentro de los diez días una vez recibida la demanda.

4. En el requerimiento al demandado se debe precisar los requerimientos que debe contener el escrito de respuesta, consignar data para la audiencia única virtual, solicitud de medios probatorios de oficio los que serán actuados en la audiencia programada y la práctica de prueba adicional para su integración al proceso. Asimismo, el magistrado tiene la facultad de dictaminar de oficio la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en beneficio del menor alimentista.

5. El auto admisorio se realizará vía casilla electrónica y domicilio real, excepcionalmente será por correo electrónico o WhatsApp.

6. En la contestación de la demanda se debe presentar la declaración jurada de la renta, documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos,

de lo contrario el magistrado puede no admitirla bajo apercibimiento de seguir el proceso y declararlo rebelde. Se notificará de manera física.

7. En la Audiencia Única Virtual se realiza el saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, teniendo como prevalencia la oralidad sobre la escrituralidad. En ella se hace entrega al accionante la copia de la respuesta a la demanda concediéndole un plazo racional para su revisión. Se permite el debate oral de las partes siendo el magistrado el que dirige el debate, se puede considerar la declaración del menor alimentista, ello si su edad así lo permite. Asimismo, se produce la oralización de los alegatos de las defensas legales. La sentencia se realizará en la Audiencia Única Virtual, así no se encuentren presentes demandante y demandado, siempre y cuando se cumplan con todos los requerimientos legales”. (Directiva N° 007-2020-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ)

## Categorías y planteamientos de inicio para la entrevista en profundidad.

Categorías	Subcategoría o Aspecto Representativo	Interrogante
Principio de celeridad procesal	Celeridad procesal y debido proceso	¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?
	Celeridad procesal y debido proceso	¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?
	Celeridad procesal y debido proceso	¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?
	Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente	¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?
	Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente	¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?
Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?
	Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?
	Necesidad del alimentista	¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?
Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	Necesidad del alimentista	¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?
	Concentración de actos procesales	¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?
Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos	Concentración de actos procesales	¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?
	Concentración de actos procesales	¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?

Observaciones: \_\_\_\_\_

**Instrucciones:** Marque con una X sí se cumple con el indicador evaluado. De no cumplirse deje la celda en blanco.

ÍTEMS	Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador: MTRO. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ**



Javier Ruperto Rojas Jiménez

**Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez**

**Especialidad del evaluador:** DERECHO. Investigación académica.

<https://orcid.org/0000-0001-9734-064X>

**Tumbes, 17 de diciembre del 2022**

## ANEXO 2: Validación por juicio de expertos.

### Anexo 2: Validación por juicio de expertos.

#### FICHA DE VALIDACION DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.

DIMENSIÓN	Indicadores	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
ONTOLOGICA	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas.	X		
TELEOLÓGICA	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con método cualitativo.	X		
	Práctica	La aplicación del guión no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
	Objetivos Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos de la investigación.	X		
SUSTANTIVA	Organización	La organización de los ítems se ajusta a la matriz apriorística.	X		
	Relación	El guión guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		

  
Dr. Víctor Manuel Reyes

Dr. VÍCTOR MANUEL REYES

<https://orcid.org/0000-0002-8336-0444>

Especialidad del evaluador: Metodología y análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Investigador acreditado Renacyt – Programa Carlos Monges Medrano Nivel III.

[https://ctvitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id\\_investigador=152283](https://ctvitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=152283)

Trujillo, 15 de diciembre del 2022

### EVALUADOR 1

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMES DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado. De cumplirse deje la celda en blanco.


ITEMS	Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minors"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso exacto y directo.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ] No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez evaluador: Dr. Víctor Manuel Reyes

  
Dr. Víctor Manuel Reyes

Dr. VÍCTOR MANUEL REYES <https://orcid.org/0000-0002-8336-0444>

Especialidad del evaluador: Metodología y análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Investigador acreditado Renacyt – Programa Carlos Monges Medrano Nivel III.

[https://ctvitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id\\_investigador=152283](https://ctvitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=152283)

EVALUADOR 2

FICHA DE VALIDACIÓN DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.

DIMENSION	Indicadores	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
ONTOLOGICA	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas.	X		
TELEOLOGICA	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con método cualitativo.	X		
	Práctica	La aplicación del guion no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
	Objetivo Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos de la investigación.	X		
SUSTANTIVA	Organización	La organización de los ítems se ajusta a la matriz apriorística.	X		
	Relación	El guion guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		

  
DRA. ADRIANA GABRIELA SEQUERA MORALES

Especialidad del evaluador: Metodología y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

[https://ctivtae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id\\_investigador=204384](https://ctivtae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=204384)

<https://orcid.org/0000-0001-5779-900X>

Trujillo, 16 de diciembre del 2022

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado. De no cumplirse deje la celda en blanco.


ITEMS	Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probatonem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ] No aplicable [  ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** DRA. ADRIANA GABRIELA SEQUERA MORALES

  
DRA. ADRIANA GABRIELA SEQUERA MORALES

Especialidad del evaluador: Metodología y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

[https://ctivtae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id\\_investigador=204384](https://ctivtae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=204384)

<https://orcid.org/0000-0001-5779-900X>

Trujillo, 16 de diciembre del 2022

EVALUADOR 3

FICHA DE VALIDACIÓN DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.

DIMENSION	Indicadores	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
ONTOLOGICA	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas.	X		
TELEOLOGICA	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con método cualitativo.	X		
	Práctica	La aplicación del guion no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
SUSTANTIVA	Objetivo Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos de la investigación.	X		
	Organización	La organización de los ítems se ajusta a la matriz apriorística.	X		
	Relación	El guión guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		

Nombres y Apellidos del Docente Dra. Jelly Katherine Lugo Bustillos

DNI (CE) 002883466

Código de Colegiatura 15002883466

Firma



Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

<https://orcid.org/0000-0002-0108-3771>

Trujillo, 16 de diciembre del 2022

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado. De no cumplirse deje la celda en blanco.

ÍTEMS	Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** DRA. JELLY LUGO BUSTILLOS

Nombres y Apellidos del Docente Dra. Jelly Katherine Lugo Bustillos

DNI (CE) 002883466

Código de Colegiatura 15002883466

Firma



Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Especialidad del evaluador:** Metodología y análisis de datos cuantitativos y cualitativos

<https://orcid.org/0000-0002-0108-3771>

Trujillo, 16 de diciembre del 2022

EVALUADOR 4

FICHA DE VALIDACIÓN DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.

DIMENSIÓN	Indicadores	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
ONTOLOGICA	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas.	X		
TELEOLOGICA	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con método cualitativo.	X		
	Práctica	La aplicación del guión no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
	Objetivo Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos de la investigación.	X		
SUSTANTIVA	Organización	La organización de los ítems se ajusta a la matriz apriorística.	X		
	Relación	El guión guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		

Apellidos y nombres del juez evaluador: DR. PUBLIO FRANCISCO JIMENEZ BELMONT

Publio Francisco Jiménez Belmont

Especialidad del evaluador: DERECHO. Investigación académica

<https://orcid.org/0000-0003-4552-4089>

Tumbes, 17 de diciembre del 2022

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL GUIÓN DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado. De cumplirse deje la celda en blanco.

ITEMS	Pertinencia	Relevancia	Constru gramat
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probatonem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo. **Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso exacto y directo.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez evaluador: DR. PUBLIO FRANCISCO JIMENEZ BELMONT

Publio Francisco Jiménez Belmont

Especialidad del evaluador: DERECHO. Investigación académica

<https://orcid.org/0000-0003-4552-4089>

Tumbes, 17 de diciembre del



EVALUADOR 5

FICHA DE VALIDACIÓN DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL GUION DE ENTREVISTA

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.

DIMENSION	Indicadores	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
ONTOLOGICA	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas.	X		
TELEOLOGICA	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con método cualitativo.	X		
	Práctica	La aplicación del guión no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
	Objetivo Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos de la investigación.	X		
SUSTANTIVA	Organización	La organización de los ítems se ajusta a la matriz apriorística.	X		
	Relación	El guión guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		

Apellidos y nombres del juez evaluador: MTRO. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ



Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

Especialidad del evaluador: DERECHO. Investigación académica.

<https://orcid.org/0000-0001-9734-064X>

Tumbes, 17 de diciembre del 2022

Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado. De no cumplirse deje la celda en blanco.

ITEMS	Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minors"?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización?	X	X	X
¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	X	X	X
¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos?	X	X	X
¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	X	X	X

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo. **Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable

Apellidos y nombres del juez evaluador: MTRO. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ



Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

Especialidad del evaluador: DERECHO. Investigación académica.

<https://orcid.org/0000-0001-9734-064X>

Tumbes, 17 de diciembre del 2022

## Certificado de validez de contenido del instrumento.

### Categoría 1: Principio de celeridad procesal.

SUBCATEGORÍA / ÍTEM	CRITERIOS	JUECES					Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión Aiken	Lawshe (CVR)	Decisión Lawshe (validez)
		01	02	03	04	05						
<b>Subategoría: Celeridad procesal y debido proceso.</b> 1. ¿Cómo se ha desarrollado el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y debido proceso.</b> 2. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y la oralidad en el proceso de alimentos?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y debido proceso.</b> 3. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente.</b> 4. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y percepción del</b>	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta

<b>tiempo del niño, niña y adolescente.</b> 5. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos?	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente.</b> 6. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Interés Superior del Niño?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subategoría: Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente.</b> 7. ¿Cómo se percibe la relación entre la celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris"?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta

**Categoría 2: Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos.**

SUBCATEGORÍA / ÍTEM	CRITERIOS	JUECES					Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión n Aiken	Lawshe (CVR)	Decisión Lawshe (validez)
		01	02	03	04	05						
<b>Subcategoría: Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos.</b> 8. ¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización? ¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subcategoría: Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos.</b> 9. ¿Cómo se percibe la relación entre la eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subcategoría: Necesidad del alimentista.</b> 10. ¿Cómo se percibe la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subcategoría: Necesidad del alimentista.</b> 11. ¿Cómo se percibe la vulneración a la familia?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta

<b>Subcategoría: Concentración de actos procesales.</b> 12. ¿Cómo podría evaluarse la simplificación del proceso de alimentos? ¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
<b>Subcategoría: Concentración de actos procesales.</b> 13. ¿Cómo podría evaluarse la sobrecarga procesal?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Perfecta



## ANEXO 3

### CONSENTIMIENTO INFORMADO



La investigación, titulada “**El principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022**”, es realizada los estudiantes **Perales Ladines, Benjamín Franklin / Muñoz Avellaneda, Karin Roxana**, y asesorado por el **Dr. Wilfredo Ríos Sánchez**, con el objetivo de *conocer las percepciones sobre principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022*.

En este sentido le solicitamos su participación asegurándole confiabilidad, transparencia, confianza, respeto mutuo y profesionalidad de la persona que realizará la investigación. Se le garantiza que no será sometido a ninguna situación que le pueda generar malestar. La técnica que se usará para la recolección de datos será la entrevista. La información solo será usada para fines de investigación y la información será guardada rigurosamente por los investigadores hasta su incineración cuando ya no sean útiles para el estudio.

Asimismo, le informamos que puede retirarse del estudio cuando crea conveniente, sin que le genere ningún costo u otra consecuencia.

Conociendo toda esta información, el participante declara que acepta participar voluntariamente en este estudio, dada su trascendencia en la formación académica.

Enero de 2023

<b>AUTOR(ES):</b>	<b>DNI</b>	<b>FIRMA</b>
Bach. Perales Ladines, Benjamín Franklin ( <a href="https://orcid.org/0000-0001-9349-3761">orcid.org/0000-0001-9349-3761</a> )	71717597	
Bach. Muñoz Avellaneda, Karin Roxana ( <a href="https://orcid.org/0000-0003-2971-9492">orcid.org/0000-0003-2971-9492</a> )	26718413	

**ANEXO 4**  
**ENTREVISTA**

## **ENTREVISTA**

**Participa: Un Secretario judicial del Juzgado de Paz, los Asistentes Judiciales y los Notificadores del Juzgado (del 1º Juzgado de Paz Letrado – Familia de Piura).**

**I1. Secretario judicial (I1-SJ)**

**I2. Asistente judicial (I2-AJ)**

**I3. Asistente judicial (I3-AJ)**

**I4. Notificador del Juzgado (I4-NJ)**

**I.5. Abogado en temas de familia (I5-ABOGTF).**

**I.6. Abogado en temas de familia (I6-ABOGTF).**

**Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente**

**Celeridad procesal y oralidad en el proceso de alimentos**

**(I1-SJ) menciona:**

La oralidad es una respuesta acorde con las exigencias de la celeridad procesal y con ello se aspira cumplir con el debido proceso y disminuir el retardo procesal.

**Celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos**

**(I1-SJ) menciona:**

La celeridad procesal pudiese ser mejorada si se usasen bien los recursos tecnológicos y las plataformas de comunicación como Zoom. Esto se intentó con la pandemia COVID-19, pero en esos procesos las partes demandantes y los demandados no siempre saben de eso. Algunos ni siquiera tienen correos, tampoco un celular con capacidad para conectarse adecuadamente a una red o cuentan con datos. Es una potencialidad pero es un tema complejo.



### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

En la presentación de demandas, el o la demandante debe completar el formulario físico o electrónica de demanda de alimentos aprobado mediante una Resolución Administrativa (N° 331-2018-CE-PJ).

Para los casos de aumento de alimentos, se deberá utilizar el formulario aprobado mediante Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ.

Estas demandas se registrarán en el Sistema Integrado Judicial-SIJ y el personal de mesa de partes competente, procederá a imprimir el "cargo de ingreso de documento" en el que se consignará de manera automática el código de digitalización asignado al caso.

Cabe resaltar que se utilizará la Mesa de Partes Electrónica en los distritos judiciales donde ya se haya implementado este sistema.

Esto implica un cambio procedimental que requiere el manejo de las pautas normativas y además de una interacción virtual cuyos tiempos de respuesta no son inmediatos, pues la Mesa de Partes Electrónica tiene también sus mecanismos internos y una carga procesal propia.

### **Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente**

#### **I5-ABOGTF e I6-ABOGTF: señalan**

Existe una violación de principios fundamentales en los procesos tradicionales. No se tutela la Celeridad procesal, ni el debido proceso y la oralidad podría contribuir a mejorar esta situación en el proceso de alimentos, pero no siempre se cuenta con la colaboración de las partes.

### **Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos.**

**(I1-SJ) menciona:**

**Cumplir o tener disposición de parte del Juzgador para cumplir con el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos es**

una cosa. Otra es que se den las condiciones para que eso sea así. Al no presentarse una parte se cae en el retardo, que para el despacho implica no cumplir con los plazos previstos y con los términos.

**Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos.**

**Celeridad procesal y el Interés Superior del Niño**

**(I1-SJ) menciona:**

La no celeridad procesal y el retardo en plazos y términos definitivamente ocasiona que los procesos no avancen de manera normal y con rapidez y la consecuencia principal es la vulneración del Principio superior del Niño, quien es junto a la madre, generalmente, el que sufre tanto las carencias del sistema de justicia y de la irresponsabilidad de uno de los padres.

**I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

En casi todo el proceso de alimentos se ha evidenciado que al no tomarse en cuenta los plazos y términos, así sea por canales virtuales, se está vulnerando el interés superior o existe una vulneración del derecho de los niños, niña y adolescente, causando un incumplimiento del Principio de Celeridad.

**(I4-NJ) dice que no siempre se puede cumplir con la celeridad procesal,** porque en las acciones procesales siempre hay dilaciones problematizadoras, y no se puede cumplir con el plazo razonable. Es una lástima porque así se vulnera el derecho de los niños y de la familia.

Algunas veces demandan los padres y también salen afectados.

En cuanto a las causas se tiene, en muchos de los casos, no se logra citar o hacer efectiva la citación al demandado por diferentes causas. A veces es por el horario. Por el horario de trabajo no se coincide con el demandado. Otra es la dificultad de encontrar la ubicación exacta del domicilio del demandado, donde muchas veces hay fallas en el RENIEC.

**I1. Secretario judicial, I2. Asistente judicial y I3. Asistente judicial, coinciden en señalar:** Cuando hay una citación que no se hace efectiva se incrementa la carga procesal. Hay que hacer más

actos. La parte interesada debe volver a sacar copias para que se le cite nuevamente al demandado. Esto hace que no se agilice. Muchas veces se tarda más de dos meses.

#### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

Casi nunca se da cumplimiento a la Resolución 300-2015 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, en su artículo 8, donde establece que el plazo para que se realice la citación es de 15 días máximo sin ninguna prórroga alguna.

Algunas veces hay daño al imputado o se observa la indefensión del mismo porque no conoce los procesos y además se extienden los plazos procesales.

**I.5. ABOGTF dice: que muchas veces la celeridad procesal es una ficción. El juzgador no puede juntar a las partes y se debe prolongar innecesariamente el proceso, atentando contra el debido proceso y la pretensión de bienestar en el menor tiempo posible.**

#### **Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos**

##### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

Aunque el proceso oral Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente tiene buenas intenciones procesales, hay que explorar el funcionamiento de fondo de la administración de justicia. Por ejemplo, hay casuística donde hay un mecanismo o medida temporal irregular que se observa cuando se introduce la demanda, y en esta se realiza la cuantificación de estipendios vencidos, lo que va en perjuicio del padre alimentante demandado, sin que haya cursado la citación efectiva o este esté en conocimiento de la demanda, lo que doctrinariamente constituye una aberración y falta al debido proceso y a los derechos del demandado afectado.

#### ***Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos***

## **Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización**

**(I1-SJ) menciona:**

El principio de flexibilidad parte de que los justiciables acuerden reglas que puedan regir el trámite del arbitraje en el proceso simplificado, sobre todo si existe complejidad en la demanda y su respuesta. Esto no siempre se da. Corresponde al Juzgado de Paz justamente promover la paz y el entendimiento, así como la concertación, cuidando el interés del menor.

La flexibilidad no es algo muy frecuente en un juzgado de paz. Esto lógicamente impacta la celeridad procesal traduciéndose en un retardo para el despacho de las causas y en la vulneración del Principio Superior del Interés del Niño.

## **Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del favor probationem**

**(I1-SJ) menciona:**

Este principio tiene perfecta cabida si su aplicación se orienta a dar solución al problema de alimentos en función del Interés superior del menor.

**I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

Para la defensa habría que recordar que “Toda persona tiene derecho a ejercer la defensa de su pretensión dentro de un procedimiento. Esa facultad debe ser ejercida libremente, sin que se establezca algún tipo de restricción, salvo aquellas legalmente establecidas, efectivizando así la defensa”, por tanto, es válido para el demandado, pero también para el demandante en el juicio oral.

**Necesidad del alimentista**

**Vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad.**

### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

Ciertamente un menor está en estado de necesidad sino se le cumple con los alimentos. Un juicio largo no ayuda a resolver la necesidad del menor. El Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente está llamado a disminuir o eliminar esa situación de indefensión del menor, a quien se le vulneran sus derechos. El Estado está en la obligación de realizar la tutela judicial efectiva y de aplicar el principio de celeridad conforme al derecho que asiste a los menores, cuidando el cumplimiento de las pensiones concebidas como un derecho y un deber natural de los progenitores. Aunque esto esté normado no necesariamente se cumple.

### **Vulneración a la familia**

### **I.5. ABOGTF e I.6. ABOGTF señalan:**

Justamente el Derecho de familia está llamado a procurar el respeto por los derechos de la familia y sus miembros, más cuando el interés en juego es el del menor en estado de necesidad. Demás un juicio por alimentos generalmente involucra la estabilidad emocional de uno de los progenitores, principalmente la madre. Esto es recurrente, por tanto, se estaría hablando de una vulneración a la familia.

### **Concentración de actos procesales**

#### ***Simplificación del proceso de alimentos***

#### **(I1-SJ) menciona:**

Esta simplificación en mucho dependerá de la colaboración y responsabilidad de las partes. Se puede aspirar a simplificar un juicio, pero, si, por ejemplo, en la contestación de demanda el demandado no da cumplimiento a la presentación de la "declaración jurada de renta o documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos", y es apercibido en su rebeldía, pues ya el proceso se complica.

En la Audiencia Única hay etapas que pueden ser engorrosas con las partes presentes de manera virtual.

Se aspira que haya una conciliación que no lesione los intereses del menor, y que surja un acuerdo por las partes, que se refleje en un acta que tenga valor de sentencia. Algunas veces no hay acuerdo sobre las pruebas o son fuente de conflicto, al igual de la declaración

del menor. El juzgador debe cuidar el debido proceso atendiendo al interés de las partes, pero sobre todo al Interés Superior del Niño, por lo que la asistencia de las dos partes no resulta imprescindible.

***Sobrecarga procesal***

**(I1-SJ) menciona:**

En el Juzgado de Paz donde administramos justicia existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados. Se registran demandas por alimentos, donde concurren el aumento de pensiones de alimentos, cambio de prestación de alimentos, exoneraciones de alimentos, demandas por extinción de alimentos, solicitudes de prorrateo de alimentos y por reducción de pensiones. Esto hace que la carga nunca disminuya. Estructuralmente somos un Juzgado débil ante esa carga, a pesar de la simplificación o del Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente.



---

**Carlos Antonio Cabrera Castillo**  
**ICAT N° 302**

## Anexo 7. Matriz de consistencia

<b>TÍTULO:</b> El principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022.							
<b>Autor(es):</b> Perales Ladines, Benjamín Franklin / Muñoz Avellaneda, Karin Roxana							
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	PARTICIPANTES O INFORMANTES CLAVES:	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Problema General	Objetivo General	Supuesto General					
¿Cómo se configura el marco relacional jurídico interpretativo entre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022?	Configurar un marco relacional jurídico interpretativo entre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022.	Los operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura perciben que la celeridad procesal no siempre se asocia a la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos, traduciéndose esto en conflictos con respecto a otros principios fundamentales y la vulneración al debido proceso y el Interés Superior del Niño.	<b>Principio de celeridad procesal</b>	<b>Celeridad procesal y debido proceso</b>	Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente	Operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022.	<b>Enfoque:</b> cualitativo. <b>Tipo:</b> básica. <b>Diseño:</b> No experimental.  <b>Técnica:</b> Entrevista en profundidad. <b>Instrumento:</b> guión de entrevista.
		Celeridad procesal y oralidad en el proceso de alimentos					
		Celeridad procesal y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en el proceso de alimentos					
		Celeridad procesal y el Principio de Inmediación en el proceso de alimentos.		<b>Celeridad procesal y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente</b>	Celeridad procesal y el Interés Superior del Niño		
					Celeridad procesal y el Principio "Favor Minoris".		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos específicos					
¿Cómo se interpreta la materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022?	Interpretar la materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022.	La materialización del Principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, exhibe conflictos en términos del cumplimiento del debido proceso y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente.					
¿Cómo es la percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022?	Develar la percepción sobre la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022.	La percepción de los operadores jurídicos del 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, revela una ausencia de eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales en los procesos de alimentos estando esto relacionado con la inadecuada aplicación de los Principios de Flexibilización, <i>favor probationem</i> , y la sobrecarga procesal.					

¿Cómo se integran el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022?	Construir una red semántica que integre el principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, 2022.	La integración del principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Familia de Piura, se traduce en términos finales en la vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad, así como a la familia, evidenciando la ausencia de tutela del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente.	<b>Eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos</b>	<b>Obstáculos para la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos</b> <b>Necesidad del alimentista</b> <b>Concentración de actos procesales</b>	Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio de Flexibilización Eficacia en el cumplimiento del proceso y el Principio del <i>favor probationem</i> Vulneración al menor y adolescente en estado de necesidad. Vulneración a la familia Simplificación del proceso de alimentos Sobrecarga procesal		<b>VALIDACIÓN:</b> La validez de contenido mediante la V de Aiken, será realizada por 5 expertos en investigación y profesores de Derecho. Decisión Lawshe (validez).  <b>Método de análisis de datos:</b> Hermenéutico - interpretativo.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "El principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022", cuyos autores son MUÑOZ AVELLANEDA KARIN ROXANA, PERALES LADINES BENJAMIN FRANKLIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 08 de Abril del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO <b>DNI:</b> 18161730 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-04- 2023 18:12:33

Código documento Trilce: TRI - 0540918